



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1986	Miércoles 24 de septiembre	Número 219

Providencias Judiciales

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 177 de 1986, por el accidente de circulación ocurrido el día 28 de agosto último, por colisión entre el camión «Pegaso» matrícula ET-67127, y el «Renault 18», matrícula 9801-UD-31 (F), se cita por medio de la presente al conductor y propietario del turismo, Kahlid Elamari; con domicilio en Toulouse (Francia), calle de L'orne, número 4, para que en plazo de ocho días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 175 de 1986, por el accidente de circulación ocurrido el día 29 de agosto último, en término de Briviesca, por colisión del vehículo articulado con matrículas

VI-4837 F y VI-00588 R, con los turistas 9402-XE-77 y 165-KD-93, se cita por medio de la presente a los conductores y propietarios de los turismos Adozindo Conceicao y Antonio de Sousa Pinto de Carvalho, mayores de edad, y domiciliados en Champs-Sur Marne y Stains (Francia), respectivamente, para que en plazo de ocho días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 147-86 por lesiones al peatón El Badaoui Mohamed, de 6 años de edad. Por la presente se cita a los padres del mismo, con domicilio en Francia, para que en el plazo de diez días comparezcan con el lesionado ante este Juzgado para ser reconocido por el médico forense y demás diligencias que sean necesarias.

Dado en Lerma, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 184-86, por robo, por la presente se cita a Tycho Nickel, súbdito alemán y a Robín Curtis, canadiense, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias que estimen necesarias.

Dado en Lerma, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

José Da Silva Pereira Clemente, con residencia en Moulins 03000 (Francia), cuyo domicilio en España se desconoce, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el Juicio de Faltas 165/86, exhiba el permiso de conducir, el de circulación y póliza de Seguros, que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamene sobre los daños ocasionados, hacerle el ofrecimiento de acciones y demás diligencias que se consideren pertinentes.

Castrojeriz, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria del Juzgado de Distrito (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de junio de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cerámicas Gala, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cerámicas Gala, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 26 de mayo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 5 del corriente mes de junio.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de junio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Cerámicas Gala, S. A.»

CAPITULO I

Ámbito funcional de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio de «Cerámicas Gala, S. A.», regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO II

Período de aplicación y revisión

a) Vigencia y duración.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del 1 de enero de 1986. La duración de este Convenio será de dos años, a partir de 1.º de enero de 1986, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Art. 3.º — El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

b) Revisión salarial.

Art. 4.º — Una vez conocido el aumento del I.P.C. de todo el año 1986, será multiplicado por el coeficiente 1,07 y el porcentaje de diferencia por exceso que pudiera resultar sobre el 9 por 100, será considerado proporcionalmente a todos los conceptos retributivos del presente Convenio con efectos retroactivos del 1.º de enero de 1986, sobre todos los conceptos vigentes al 31 de diciembre de 1985 para su abono al personal coincidiendo con la primera nómina mensual en que sea posible su inclusión según la fecha de publicación oficial del índice definitivo.

La revisión correspondiente a 1987 será objeto de idéntico tratamiento a excepción del 9 por 100 que será sustituido por el % de incremento a cuenta aplicado al 1-1-87 y que será el inicialmente previsto por la Administración como incremento previsible del I.P.C. para dicho año.

CAPITULO III

Compensación, vinculación y no concurrencia

a) Compensación, absorción y garantía personal.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

b) Vinculación a la totalidad.

Art. 6.º — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas suponen la de la totalidad.

c) Pacto de no concurrencia.

Art. 7.º — La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio, será aplicable como derecho supletorio lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad, el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

a) Norma general.

Art. 8.º — La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

b) Facultades de la Dirección de la Empresa.

Art. 9.º — Son facultades de la Dirección de la Empresa:

— La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

— La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del productor en cada sección.

— La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

— La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

— La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

— La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

— La movilidad funcional y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

— La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

— La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

c) Obligaciones de la Dirección de la Empresa.

Art. 10. — Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

— Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

— Tener a disposición de los Representantes Sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

— Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los productores.

— Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier productor encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

d) Sistema de trabajo medido.

Art. 11. — El sistema de trabajo medido es el «Bedaux» y corresponde su aplicación a la Dirección de la Empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la ley reserva a la Representación de los trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo «Bedaux».

e) Revisiones de tiempos y rendimientos.

Art. 12. — Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la Empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes:

- Por modificación del método operatorio.
- Por modificación técnica o ambiental.
- Por error de cálculo o medición.
- Por variación de la saturación (puntos concedidos).
- Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor-Punto sustituye a uno provisional se abonará con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al productor.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores-puntos asignados, se señalará un periodo de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de reducción	N.º de meses de adaptación	Puntos-hora por cada 1 % de reducción
Hasta el 14,9 por 100	1	0,50
Del 15 al 29,9 por 100	2	1.º mes: 0,65 2.º mes: 0,25
Más del 30 por 100	3	1.º mes: 0,70 2.º mes: 0,40 3.º mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante seis meses como máximo contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como periodo de adaptación el primer mes o los primeros meses que realice el trabajo dentro de los seis meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el periodo de adaptación fijado según el baremo anterior se abonará la actividad real obtenida por los productores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido periodo.

Terminado el periodo de adaptación, los productores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se vendrá a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el periodo de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al productor y será proporcional al número de horas trabajadas en el periodo de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo, desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del periodo anteriormente citado.

Art. 13. — Si la mejora del método que ha motivado la revisión es consecuencia directa de inversiones o instalaciones concretas aportadas íntegramente por la Empresa, se estudiará la procedencia o no de la aplicación de las adaptaciones y premio que en todo caso serán inferiores a las reguladas en el artículo anterior.

Por contra, si fueran consecuencia de propuesta de mejora del método por parte de uno o varios productores y ésta se adoptase, se premiará al productor o productores según la importancia que presente la mejora, con importes superiores.

f) Movilidad funcional.

Art. 14. — La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1.º A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al productor de acuerdo con el que corresponda a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2.º Mutuo acuerdo entre el trabajador y Empresa en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3.º No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Seguridad e Higiene, representantes de los trabajadores, según los casos, procederá al traslado del productor interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4.º Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del productor.

En estos supuestos se respetará el salario de Convenio y complementos personales del productor afectado por el cambio, aplicándose en cuanto a los demás complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto.

No obstante se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos dependiendo del caso concreto, como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

— Grados 8 y 9	6.975 puntos	(1)
— Grado 7	4.650 puntos	
— Grado 6	3.100 puntos	(2)
— Grado 5	2.325 puntos	
— Grado 4	930 puntos	

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

Colado	A grado 7	A grado 8	A grado 9
De grado 7	465 (a) 930 (b)	2.325 (c)	2.325
De grado 8	930	465 (a) 930 (b)	930
De grado 9	930	930	465 (a) 930 (b)

- (a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado.
Ejemplo: De Bidés Diana a Bidés Gala 465 puntos.
- (b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado.
Ejemplo: De Bidés Diana a Inodoros Diana 930 puntos.
- (c) Cuando el cambio se efectue de cualquier pieza al Tanque Espacio se dispondrá de 2.325 puntos.
Ejemplos: De lavabos Diana a Tanque Espacio. 2.325 puntos.
De inodoros Gala a Tanque Espacio. 2.325 puntos.

(2) A excepción de descarga de hornos que tendrá 1.550 puntos.

La adaptación se dará sólo por la primera vez que se realice el cambio.

Cuando una persona esté durante un periodo de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad, dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el periodo de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad paga será de 80 puntos/hora.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

— Grado 8 y 9	45 días	Se aplicará el grado del nuevo puesto de trabajo y la actividad a pagar será de 75 como máximo.
— Grado 7	30 días	
— Grado 6	20 días	
— Grado 5	15 días	
— Grado 4	6 días	

La adaptación quedará anulada automáticamente si se comprueba que no es utilizada de forma correcta y progresiva.

g) Pago de actividades.

Art. 15. — En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

h) Disminuciones en los rendimientos de trabajo.

Art. 16. — Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del salario Convenio.

CAPITULO V

Horarios y régimen de trabajo

a) Horarios.

Art. 17. — A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.803,2.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o «bocadillo» que no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año, excepto domingos, festivos oficiales y vacaciones de Convenio. Los días de trabajo efectivo serán 232,66 de promedio a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario. Si durante la vigencia del presente Convenio mediara Acuerdo Interprofesional vinculante suscrito por las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Patronales más representativas de carácter estatal y se concretará una jornada de horas efectivas año inferior, se estaría a lo acordado al respecto.

Por excepción el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole de trabajo que realiza, trabajará todas las festividades que no coincidan con sus días de descanso, y disfrutarán de dichos días como festivos, rotativamente a razón de un ciclo de dos días continuados después de seis días de trabajo y de dos ciclos de 3 días continuados después de 6 días de trabajo, y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el Calendario Laboral para el resto de la plantilla, percibirán sobre su retribución normal el complemento establecido en el artículo 29.

Se despreciarán por ambas partes, social y económica, posibles diferencias que al finalizar el año pudieran resultar a favor o en contra, por cuanto el sistema de pago resuelve individualmente las posibles diferencias.

Los horarios y turnos aplicables a cada productor son los que rigen en la sección de destino.

b) Horas extraordinarias.

Art. 18. — El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (caso específicos, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo han de computárselas como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en los que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

Son de libre aceptación también, las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para esos trabajos en cuyo caso deberá prestarse el servicio demandado.

En los casos de «Fuerza mayor» y «estructurales» no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los Anexos núm. 4 y 5 se detallan los precios convenidos para las horas extraordinarias según los siguientes conceptos:

- Horas extraordinarias trabajadas en jornada laborable.
- Horas extraordinarias trabajadas en jornada festiva.

El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno.

Se sustituirá el citado pago a cambio del mismo número de horas como tiempo de descanso en la jornada ordinaria, a petición del trabajador.

- Requerimientos a domicilio fuera de fábrica.

Art. 19. — Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la Factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevistos fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación de 750 pesetas si fuera requerido en una hora comprendida entre las 6 y las 22 horas y de 1.250 pesetas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, y se le computarán como mínimo dos horas extras (laborables o festivas según el carácter del día en que tal circunstancia se produjo) aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI

Sistema de retribuciones

a) Estructuración de la retribución al trabajo.

Art. 20. — La ordenación salarial que se recoge en el presente Capítulo, tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nómina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

b) Ordenación del Salario en la Empresa.

Art. 21. — *Salario Convenio.* — Se establece un salario convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos:

- Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.
- Complemento garantizado por trabajo a prima.
- Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos reseñados se absorben e integran en este salario. Sus cuantías se establecen en los Anexos núm. 1, 2 y 3.

Art. 22. — *Complemento funcional por puesto de trabajo.* — Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida calificación de los mismos, que además de la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realicen y cuyas cuantías son las indicadas en los Anexos núm. 1, 2 y 3.

Art. 23. — *Complemento por calidad y cantidad de trabajo.* — Para el personal que trabaje a actividad medida se establece un valor-punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los Anexos número 1, 2 y 3.

Art. 24. — *Complemento personal. Antigüedad.* — Se tienen establecidos 2 bienes a percibir a los dos y cuatro años respectivamente de antigüedad en la empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del 4.º de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el Anexo número 6, a).

Art. 25. — *Premio de puntualidad, asistencia y normalidad.* — Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observarse anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente quedan excluidas como causa de pérdida del premio las ausencias retribuidas a que se hace referencia en el apartado 3.º del artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivadas de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo.

c) Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas motivará la pérdida total del premio de la semana en que este incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

Personal del grupo obrero: La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por salario de Convenio, complemento funcional por puesto de trabajo, complemento por calidad y cantidad y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno, con los topes máximos señalados para cada caso en el Anexo número 6 f).

Personal mensual: 2,73 por 100 semanal del importe del salario Convenio indicado en la columna (1) del Anexo número 3 que tengan individualmente asignado, con los topes máximos señalados para cada caso en el Anexo número 6 f).

N.º de semanas con derecho a premio	Porcentaje	
	Personal obrero	Personal mensual
4,33	5,30	11,82
3,33	4,08	9,09
2,33	2,85	6,36
1,33	1,63	3,63
0,33	0,40	0,90
0,00	0,00	0,00

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Art. 26. — **Complemento de devengos superior al mes.** — Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro, en junio, y Navidad, en diciembre).

La paga de Beneficios se abonará en marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones.

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa serán las siguientes:

Paga de San Pedro: se computará el tiempo trabajado desde el 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente.

Paga de Navidad: Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año y el 21 de diciembre del año siguiente.

Paga de Beneficios: Se computarán los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de mayo (la de San Pedro), y del mes de noviembre (la de Navidad) y del mes de febrero (la de Beneficios).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada paga para el personal del grupo obrero se indican en el Anexo n.º 6. El resto del personal percibirá en cada paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado. La cuantía de la paga de Beneficios para este personal será el equivalente al 72 por 100 del Salario de Convenio que para cada categoría figura en el Anexo n.º 3 más antigüedad.

Art. 27. — **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio del año anterior y el 30 de junio del año de disfrute.

Durante la vigencia del presente Convenio las vacaciones se disfrutarán en tres turnos entre los meses de junio y septiembre, salvo por motivos justificados o de fuerza mayor. Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los servicios de mantenimiento, vigilancia y horneros en régimen de tres

turnos (mañana, tarde y noche) las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de una persona en vacaciones para los casos de mantenimiento (electricistas) y vigilantes y más de una persona por cada horno en caso de los horneros (salvo paradas de horno que les permitan acogerse al régimen general).

A efectos de pago al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, y al personal del grupo obrero los días fijados como laborables en el calendario de Empresa a razón del promedio del grado y actividad, que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones, incluido P.P.P. y N. y al salario de festivos los días señalados en el calendario con tal carácter, más la antigüedad que corresponda a cada uno.

Art. 28. — **Retribución días no trabajados.** — Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el Anexo 6 c).

Art. 29. — **Complemento por trabajo en día festivo.** — Afecta este concepto al personal cuando coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el calendario laboral de la Empresa, al cual se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el artículo anterior.

Art. 30. — **Complemento por trabajo nocturno.** — Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará por cada hora efectiva trabajada con tal carácter, las cuantías señaladas en el Anexo n.º 6 d).

Art. 31. — **Complemento de trabajo en Nochebuena y Nochevieja.** — A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, se le abonará las cuantías señaladas en el Anexo n.º 6 e).

Art. 32. — **Licencias.** — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más complemento funcional por puesto de trabajo y antigüedad:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46, de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En este supuesto e) se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengándose.

En los supuestos previstos en el apartado a) y en los casos de nacimiento o fallecimiento del b), se percibirá la retribución media calculada de igual forma que para las vacaciones.

En todo caso, el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante, en cuanto a la fecha de comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfieran con vacaciones. En el caso de coincidir la licencia íntegramente en días festivos, se incrementará la misma en un día.

Art. 33. — **Paros e interrupciones.** — Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sean posible recuperarlos, se abonarán a razón de salario Convenio, más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

d) Salario garantizado.

Art. 34. — Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier posible reducción de horas efectivas año, no irá en detrimento del cómputo bruto anual de las líneas salariales, y repercutirá de forma proporcional sobre los conceptos: Salario Convenio, complemento funcional por puestos de trabajo y valor punto prima.

e) Bases de cotización.

Art. 35. — Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los productores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto sobre los Rendimientos de las Personas Físicas.

f) Cálculo de devengos.

Art. 36. — El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente a través de entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 60.000 pesetas mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO VII

Movimiento del personal y clasificación profesional

a) Ingreso y período de prueba.

Art. 37. — A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de 15 días laborales de duración para los trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo los Técnicos Titulados que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la Empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

b) Categorías laborales en la Empresa.

Art. 38. — Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los Anexos correspondientes a las Tablas Salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

La inclusión en una u otra categoría depende del nivel de conocimiento o profesionalidad alcanzados por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de Especialistas, sin embargo, a la que se refiere al Anexo n.º 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

Sección de modelación: Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso-agua.

Sección preparación pasta y esmalte: Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, preparador de barbotina de bridas-precipitados-defloculantes, etc.; maniobrero de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte.

Sección colado: Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, ayudante-maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, carga de cadena de transporte.

Sección de pulido y esmaltería: Cargador, soplador y descargador de carrusel u otras instalaciones de pulido y esmaltado, colocador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo.

Sección de Hornos: Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos.

Sección Control Final y Almacén: Inspector-clasificador de productos acabados, verificador de control de calidad, carretillero-preparador de pedidos, montador de mecanismos, paletizador, empapelador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante-verificador de control de calidad, constructor de paletas, conductor de carretilla o dumper.

Sección Varios: Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpieza, transportes, cambio de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pastas, etc.

c) Provisión de vacantes.

Art. 39. — Cuando se produzcan vacantes o puestos de nueva creación en la empresa que puedan suponer promoción para persona o personas adscritas de la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto, se dará conocimiento de tal circunstancias al Comité de Empresa y se publicará en el Tablón de Anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficiente para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la Dirección.

d) Bajas.

Art. 40. — El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días. En el caso del personal administrativo será de un mes y en el de personal directivo o técnico será de dos meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del Salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán deducidos de los devengos que la empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a resultados del cálculo definitivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

a) Jornadas especiales.

Art. 41. — Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requieren para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretase medias jornadas festivas u otras modalidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto) será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias laborales, las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales.

b) Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.

Art. 42. — En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente o licencias reglamentarias, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Art. 43. — Impedirán la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en la jornada partida y los 60 minutos en la jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento dos faltas de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Empresa.

c) Régimen disciplinario.

Art. 44. — El régimen de faltas y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Legislación Laboral de general aplicación y en particular por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970 y modificaciones introducidas en la misma por la O. M. del 27-7-1973.

d) Préstamos al personal.

Art. 45. — Para necesidades urgentes demostradas se concederán préstamos sin intereses de hasta 50.000 pesetas reintegrables a razón de 5.000 pesetas mensuales que serán detraídas en el momento de los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este artículo.

e) Seguro Colectivo.

Art. 46. — Se continuará con la póliza concertada del Seguro de Vida en las condiciones actuales.

f) Asesoría Fiscal.

Art. 47. — Para atender las necesidades del personal en sus obligaciones fiscales para con la Hacienda Pública (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), la Empresa financiará y pondrá a disposición de sus empleados un profesional o gabinete especializado con total independencia de la fábrica al que pueden dirigirse de forma gratuita.

g) Transporte de personal.

Art. 48. — Ante la ausencia de transporte público adecuado, la Empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita, tickets de autobuses del servicio municipalizado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal del servicio público de autobuses para sus desplazamientos hasta y desde la fábrica. Cuando la entrada o salida coincida en horas que ya han cesado o aún no han comenzado el servicio municipalizado, se devengará el importe del ticket.

h) Uniformes y material de prevención.

Art. 49. — Se continuará facilitando al personal un uniforme anual, en general, si bien puede ampliarse a otro más a lo largo del año en aquellos casos en que individualmente se justifique su necesidad por razón de trabajos de especiales circunstancias que redunden en un mayor deterioro, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (por ejemplo oficinas) en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aquellas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sea necesario.

i) Fondo asistencial.

Art. 50. — Se establece un fondo asistencial dotado con 200.000 ptas/año de cuya disponibilidad se responsabiliza el Comité de Empresa, quien designará las cuantías y destinatarios para su distribución. La Empresa limitará su actuación a la extensión de los cheques personales a los destinatarios, hasta la total asignación de la cuantía fijada.

j) Comisión paritaria.

Art. 51. — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación Social y dos de la Económica.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de Trabajo de la Empresa «Cerámicas Gala, S. A.», que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones, Social y Económica, en Burgos, a 3 de junio de 1986.

ANEXO N.º 1

Tabla salarial para los conceptos indicados de la categoría de «Especialistas». (En vigor a partir de 1 de enero de 1986).

Grado	Salario de Convenio (Ptas/día trabajado de 7,75 horas)	Complemento funcional por puesto de trabajo (Ptas/hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo. (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
1	1.845	55,10	3,86
2	1.845	55,90	4,19
3	1.845	57,90	4,58
4	1.845	60,70	4,90
5	1.845	62,20	5,29
6	1.845	68,70	5,60
7	1.845	76,00	5,96
8	1.845	83,70	6,31
9	1.845	91,00	6,71

ANEXO N.º 2

Tabla salarial para los conceptos indicados de la categoría de «Oficiales». (En vigor a partir de 1 de enero de 1986).

Grado	Salario de Convenio (Ptas/día trabajado de 7,75 horas)	Complemento funcional por puesto de trabajo (Ptas/hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo. (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
6	1.950	55,80	5,60
7	1.950	62,60	5,96
8	1.950	70,20	6,31
9	1.950	78,70	6,71
10	1.950	98,20	7,07
11	1.950	107,40	7,39
12	1.950	140,90	7,74

ANEXO N.º 3

Tabla salarial para los conceptos indicados del «personal mensual». (En vigor a partir de 1 de enero de 1986).

Categorías	Salario Convenio Ptas/mes	Complemento puesto de trabajo Ptas/mes	Total Ptas/mes
Administrativos			
Oficial de 1.ª	51.300	31.400	82.700
Oficial de 2.ª	47.400	30.300	77.700
Oficial de 3.ª	44.100	31.400	75.500
Auxiliar «A»	42.400	32.000	74.400
Auxiliar «B»	39.200	22.000	61.200
Auxiliar «C»	37.500	16.000	53.500
Aspirantes	25.900	14.300	40.200
Subalternos			
Vigilante	39.200	33.000	72.200
Ordenanza	42.400	32.000	74.400
Listero «A»	42.400	32.000	74.400
Listero «B»	39.200	22.000	61.200
Listero «C»	37.500	16.000	53.500
Almacenero	42.400	32.000	74.400
Botones 16 años	22.600	16.000	38.600
Botones 17 años	25.900	14.300	40.200
Mujeres limpieza	37.500	16.000	53.500
Técnicos no titulados			
Maestro de Taller	52.900	51.800	104.700
Encargado de Sección ..	51.300	49.000	100.300
Contramaestre	50.200	28.100	78.300
Jefe de Almacén	50.000	28.000	78.000
Técnico Organizac. 1.ª ..	51.300	31.400	82.700
Técnico Organizac. 2.ª ..	47.400	30.300	77.700
Técnico Organizac. 3.ª ..	44.100	31.400	75.500
Auxiliar Organización	42.400	32.000	74.400
Analista Laborat. 1.ª	51.300	31.400	82.700
Analista Laborat. 2.ª	47.400	30.300	77.700
Analista Laborat. 3.ª	44.100	31.400	75.500
Auxiliar Laboratorio	42.400	32.000	74.400
Delineante Proyectista ..	52.900	47.400	100.300
Delineante de 1.ª	51.300	31.400	82.700
Delineante de 2.ª	47.400	30.300	77.700
Delineante de 3.ª	44.100	31.400	75.500
Calificador	42.400	32.000	74.400

ANEXO N.º 4

Precio horas extraordinarias del personal del grupo obrero.
(En vigor a partir de 1 de enero de 1986).

Categorías y grados	Trabajadas en jornada laborable		Trabajadas en jornada festiva	
	Actividades		Actividades	
	60 puntos/hora	80 puntos/hora	60 puntos/hora	80 puntos/hora
Especialistas				
Grado 1	561,50	638,70	652,60	729,80
Grado 2	568,10	651,90	660,80	744,60
Grado 3	577,70	669,30	673,00	764,60
Grado 4	586,80	684,80	684,40	782,40
Grado 5	595,30	701,10	695,20	801,00
Grado 6	610,60	722,60	714,00	826,00
Grado 7	628,60	747,80	735,20	854,40
Grado 8	646,80	773,00	757,00	883,20
Grado 9	664,80	799,00	778,40	912,60
Oficiales				
Grado 6	612,00	724,00	715,00	827,00
Grado 7	629,30	748,50	736,00	855,20
Grado 8	647,20	773,40	757,50	883,70
Grado 9	667,10	801,30	781,60	915,80
Grado 10	706,30	847,70	826,90	968,30
Grado 11	725,80	873,60	850,30	998,10
Grado 12	789,00	943,80	923,70	1.078,50

NOTA: Los precios para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos/hora se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de actividad, el valor de los puntos de exceso sobre 60 calculados al precio punto del grado que corresponda, señalado en los anexos números 1 y 2.

ANEXO N.º 5

Precio horas extraordinarias del personal mensual.
(En vigor a partir de 1 de enero de 1986).

Categorías	Trabajadas en jornada	
	Laborable	Festiva
Administrativos		
Oficial de 1. ^a	725,00	828,20
Oficial de 2. ^a	680,60	777,80
Oficial de 3. ^a	658,50	752,50
Auxiliar «A»	644,20	736,00
Auxiliar «B»	533,50	609,40
Auxiliar «C»	474,20	541,40
Aspirantes	356,00	406,60
Subalternos		
Vigilante	621,40	710,30
Ordenanza	644,20	736,00
Listero «A»	644,20	736,00
Listero «B»	533,50	609,40
Listero «C»	474,20	541,40
Almacenero	644,20	736,00
Botones 16 años	341,20	389,80
Botones 17 años	356,00	406,70
Mujeres limpieza	474,20	541,40
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	927,10	1.058,80
Encargado de Sección	888,50	1.014,80
Contramaestre	633,70	714,00
Jefe de Almacén	685,00	785,00
Técnico Organizac. 1. ^a	725,00	828,20
Técnico Organizac. 2. ^a	680,60	777,90
Técnico Organizac. 3. ^a	658,50	752,50
Auxiliar Organización	644,20	736,00
Analista Laborat. 1. ^a	725,00	828,20
Analista Laborat. 2. ^a	680,60	777,90
Analista Laborat. 3. ^a	658,50	752,10
Auxiliar Laboratorio	644,20	736,00
Delir-eante Proyectista	888,50	1.014,80
Delineante de 1. ^a	725,00	828,20
Delineante de 2. ^a	680,60	777,90
Delineante de 3. ^a	658,50	752,50
Calcador	644,20	736,00

ANEXO N.º 6

A) Importes de la antigüedad (Art. 24)

	Importe de:	
	1 Bienio (Ptas/día)	1 Quinquenio (Ptas/día)
— Personal del grupo obrero		
Especialistas	23,10	32,50
Oficiales	27,30	37,90

— Personal mensual

	(Ptas/mes)	(Ptas/mes)
Maestro de Taller, Encargado, Delineante		
Proyectista y Categorías de 1. ^a	920,00	1.292,00
Contramaestre, Jefe Almacén y Categorías 2. ^a ..	807,00	1.129,00
Categorías de 3. ^a (Administrativos y Técnicos) ..	763,00	1.067,00
Calcador y Auxiliares Administrativos A, B y C y		
Técnicos	722,00	1.010,00
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y		
Almacenero)	696,00	975,00
Mujer limpieza	578,00	810,00

B) Importes de pagas extraordinarias personal grupo obrero (Art. 26)

	Importe de cada paga:		
	San Pedro	Navidad	Beneficios
— Categorías			
Especialistas	57.000	57.000	29.000
Especialistas antigüedad por cada bienio.	695	695	500
Especialistas antig. por cada quinquenio.	975	975	700
Oficiales	59.500	59.500	30.500
Oficiales antigüedad por cada bienio	816	816	588
Oficiales antigüedad por cada quinquenio	1.135	1.135	818

C) Retribución días no trabajados (Art. 28) y complemento por trabajo en día festivo (Art. 29)

	Pesetas/día
— Categorías	
Personal del grupo obrero (Art. 28 y 29)	
Especialistas	1.490
Oficiales	1.575
Personal mensual (sólo art. 29)	
Subalternos (Vigilante)	1.490

D) Importes del complemento por trabajo nocturno (Art. 30)

	Importe por hora efectiva trabajada con tal carácter
— Categorías	
Oficiales	65
Especialistas	60
Vigilantes	60

E) Importes del complemento por trabajo en Nochebuena y Nochevieja (Art. 31)

	Pesetas por noche
Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero	3.600

F) Importe topes máximos

	Pesetas topes máximos	
	Personal grupo obrero	Personal mensual
premio puntualidad, asistencia y normalidad (Art. 25)		
— Número de semanas con derecho a premio		
4,33	4.750	5.950
3,33	3.650	4.575
2,33	2.550	3.200
1,33	1.450	1.825
0,33	350	450
0,00	0	0

ANEXO N.º 7

Calendario laboral 1986

En el tablón de anuncios de la Empresa.

ANEXO N.º 8

Categorías y grados	Total salario anual a 60 de actividad	Categorías y grados	Total salario anual a 60 de actividad	Categorías	Total anual	Categorías	Total anual
Especialistas		Oficiales		Administrativos		Técnicos no titulados	
Grado 1	916.070	Grado 6	961.547	Oficial de 1.ª	1.266.136	Maestro de Taller	1.575.288
Grado 2	917.728	Grado 7	975.635	Oficial de 2.ª	1.189.160	Encargado de Sección	1.512.536
Grado 3	921.873	Grado 8	991.388	Oficial de 3.ª	1.151.303	Contramaestre	1.203.548
Grado 4	927.678	Grado 9	1.009.008	Auxiliar «A»	1.132.268	Jefe de Almacén	1.198.920
Grado 5	930.788	Grado 10	1.049.428	Auxiliar «B»	940.625	Técnico Organizac. 1.ª	1.266.136
Grado 6	944.260	Grado 11	1.068.498	Auxiliar «C»	829.190	Técnico Organizac. 2.ª	1.189.160
Grado 7	959.392	Grado 12	1.137.938	Aspirantes	618.184	Técnico Organizac. 3.ª	1.151.303
Grado 8	975.352			Subalternos		Auxiliar Organización	1.132.268
Grado 9	990.384			Vigilante	1.094.625	Analista Laborat. 1.ª	1.266.136
				Ordenanza	1.132.268	Analista Laborat. 2.ª	1.189.160
				Listero «A»	1.132.268	Analista Laborat. 3.ª	1.151.303
				Listero «B»	940.625	Auxiliar Laboratorio	1.132.268
				Listero «C»	829.190	Delineante Proyectista	1.513.688
				Almacenero	1.132.268	Delineante de 1.ª	1.266.136
				Botones 16 años	588.727	Delineante de 2.ª	1.189.160
				Botones 17 años	618.184	Delineante de 3.ª	1.151.303
				Mujeres limpieza	829.190	Calcedor	1.132.268

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE BURGOS

Edicto

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución número 256/85, seguidos a instancia de Lucio Cuartango López contra Julián Pérez Peña, sobre conciliación IMAC y débito de 400.000 pesetas de principal y otras 80.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas, se ha acordado, mediante providencia, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien propiedad del deudor, cuyo avalúo es el que se indica:

1. — 70 cajas de vino, reserva «Viña Dorana», reserva de 1970, valorado en 630.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan:

1.ª subasta: veintiuno de octubre y hora de las doce.

2.ª subasta: once de noviembre y hora de las doce.

3.ª subasta: dos de diciembre y hora de las doce.

Las condiciones de las mismas son:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar

previamente el 20 por 100 del valor del tipo de la subasta.

Segunda. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél el importe correspondiente para tomar parte en la subasta, o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C.A.M. de Burgos, cuenta número 94-2 de esta Magistratura.

Tercera. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Cuarta. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación del bien por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha indicada, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Quinta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación del bien por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a cuatro de septiembre de 1986. — El Magis-

trado, Manuel Mateos Santamaría. — La Secretaria (ilegible).

5899.—6.130,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE BURGOS

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa número 257/85, seguidos a instancia de don Julio Gil Moreno contra la empresa Troqueleería Aguirre, S. A., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta por tres veces los siguientes bienes inmuebles propiedad del deudor ejecutado y depositados en su propio poder, en el domicilio de la misma, en la localidad de Briviesca (Burgos), polígono de la Vega:

— Urbana. — Parcela señalada con el número 24 de la manzana C del Políg. Industrial llamado La Vega. Ocupa una superficie de 3.546,30 metros cuadrados. Linda: norte, parcela número 25 de la misma manzana; sur, parcela 23; este, parcela número 30, y este, calle o manzana C. Sobre la parcela descrita se ha construido una nave industrial de una sola planta que ocupa una superficie de 1.153 metros cuadrados que alberga el pabellón industrial y oficinas.

Precio de avalúo: doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.).

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura a las doce horas en las siguientes fechas:

1.^a subasta: 3 de noviembre de 1986.

2.^o subasta: 1 de diciembre de 1986.

3.^a subasta: 29 de diciembre de 1986.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y se no admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.^o del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

5900.—6.250,00

Cédulas de notificación

En autos núm. 543/86, seguidos por don Jesús Ortiz Arroyuelo, contra Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Sentencia, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 440/86. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1986. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Jesús Ortiz Arroyuelo y de otra y como demandados la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Ortiz Arroyuelo frente a la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435 así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y Para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Dos de Mayo, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 544/86, seguidos por doña Visitación Mata Mata, con-

tra Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 441/86. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1986. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Visitación Mata Mata y de otra y como demandados la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Visitación Mata Mata frente a la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente a la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435 así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y Para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Dos de Mayo, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en

Burgos, a 11 de septiembre de 1986.
— El Secretario (ilegible).

En autos núm. 545/86, seguidos por doña Raquel Toledo Marzo, contra Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 442/86. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1986. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Raquel Toledo Marzo y de otra y como demandados la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Raquel Toledo Marzo frente a la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente a la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435 así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma-do: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y Para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Dos de Mayo, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de septiembre de 1986.
— El Secretario (ilegible).

En autos núm. 541/86, seguidos por doña Lucía Toledo Marzo, contra Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 438/86. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1986. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Lucía Toledo Marzo y de otra y como demandados la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Lucía Toledo Marzo frente a la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente a la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir

de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435 así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma-do: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y Para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Dos de Mayo, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de septiembre de 1986.
— El Secretario (ilegible).

En autos núm. 542/86, seguidos por don José Ignacio Martínez Varona, contra Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 439/86. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1986. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don José Ignacio Martínez Varona y de otra y como demandados la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Raquel Toledo Marzo frente a la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita in-

mediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435 así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y Para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Dos de Mayo, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 536/86, seguidos por don Julio César Bernal Arnáiz, contra Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 437/86. — En Burgos, a 2 de septiembre de 1986. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Julio César Bernal Arnáiz y de otra y como demandados la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Julio César Bernal Arnáiz frente a la empresa Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435 así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y Para que sirva de notificación en forma legal al demandado Sociedad Recreativa, Cultural y Deportiva Danubio, cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Dos de Mayo, 5, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Circular informativa sobre el Real Decreto 1010/1984 del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de junio («B.O.E.» del 28), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con la publicación del Real Decreto 1010/85 del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de junio

(«B.O.E.» del 28) que regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, se llena un vacío legal, producido en su día por la anulación del Real Decreto 1073/80, de 27 de mayo, en Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1983, al carecer dicho cuerpo legal del preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

Este Real Decreto concede a los Ayuntamientos un protagonismo relevante en orden a la facultad que se les concede de dictar su propia Ordenanza o Reglamento de Venta Ambulante en base a las necesidades económicas, estructurales y coyunturales de cada Municipio, cumpliéndose así el mandato constitucional de igualdad de trato de los comerciantes ante la Ley y la defensa de los consumidores y usuarios de este tipo de venta.

DERECHO APLICABLE

1.º — Las normas emanadas de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que regirán prioritariamente en cada Municipio.

2.º — La normativa del presente Real Decreto como derecho supletorio en aquellos casos en que no exista ordenanza municipal.

3.º — Las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad de cada producto.

Las Autoridades Sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivo de salud pública lo aconsejen podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en este Real Decreto.

REQUISITOS EXIGIDOS AL VENDEDOR AMBULANTE

1.º — Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

2.º — Haber satisfecho los tributos establecidos para este tipo de venta.

3.º — Que el producto alimenticio objeto de la venta ambulante reúna los requisitos y condiciones de su norma de calidad.

4.º — Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

5.º — Estar en posesión de la Autorización Municipal.

6.º — En el caso de los extranjeros se deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

7.º — Los vendedores ambulantes deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad, con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan.

Las autorizaciones municipales de venta ambulante tendrán carácter de discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

a) En aquellas capitales de provincias y en Municipios de más de 50.000 habitantes, los Ayuntamientos respectivos deberán establecer una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de la cual se prohibirá dicha actividad comercial.

b) Para los Municipios inferiores a 50.000 habitantes podrán igualmente y de manera facultativa establecerse una zona urbana de emplazamientos autorizados.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización. Dichos puestos de venta no podrán situarse en acceso a edificios públicos, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos a la circulación peatonal.

MODALIDADES DE VENTA Y REQUISITOS

a) El vendedor ambulante con los requisitos antes reseñados.

b) *Camión-tienda.* — En Municipios inferiores a 50.000 habitantes y en los supuestos en que haya desabastecimiento comercial, los Ayuntamientos respectivos podrán autorizar la venta ambulante en camiones-tiendas de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

Dicho camión-tienda, obligatoriamente, tendrá que ser isoterma y cumplir con las condiciones de conservación, higiene y limpieza y estar fabricado de tal forma que no transmita sustancias tóxicas a los productos transportados.

c) *Venta en mercadillos y mercados ocasionales.* — Cuando lo acon-

sejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, los Ayuntamientos podrán autorizar mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, determinando el número máximo de puestos en mercadillo.

Las autorizaciones para la venta en mercadillo o mercados ocasionales o periódicos, deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que *no se podrán incluir* carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogour y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus específicas características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente reseñados, cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y aquéllos que estén debidamente envasados.

d) Los Ayuntamientos podrán autorizar la *venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente*, situados en la vía pública o en determinados solares y zonas verdes, y los denominados *puestos de primeras horas*, sin que sea de aplicación, para estos casos, el carácter desmontable del puesto o instalación.

e) Los Ayuntamientos podrán autorizar, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, la venta de productos alimenticios *perecederos de temporada* y la *venta directa por agricultores de sus propios productos*.

INSPECCION Y SANCION

Los Ayuntamientos que autoricen implícita o explícitamente cualquiera de las modalidades de comercialización antes reseñadas, deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de lo preceptuado en el Real Decreto regulador de la venta ambulante o de la propia ordenanza municipal, especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones serán sancionadas por las Autoridades competentes, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio («B.O.E.», del 15 de julio), así como la Ley 26/1984 de 19 de julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Consecuentemente, los Ayuntamientos podrán incoar expedientes sancionadores e imponer sanciones dentro de los límites que establece la Ley de Régimen Local.

En consecuencia, esta Delegación Territorial aconseja a todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que, con independencia de observar en todo momento el presente Real Decreto, se asesoren de los sanitarios al servicio de la Administración Local, previamente a la concesión de Licencias Municipales, para la venta ambulante de productos alimenticios.

Burgos, 10 de septiembre de 1986.
— El Delegado Territorial, Antonio Arauzo González.

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

El Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado la Memoria Valorada de la Obra de Restauración de la Casa Consistorial en esta localidad, redactada por el señor arquitecto don Valentín Junto Petremet, con un presupuesto de ejecución de cinco millones trescientas noventa y dos mil ochocientas pesetas (5.392.800).

La mencionada Memoria se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada en la Secretaría Municipal, y formular las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes con arreglo a derecho. Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Tórtoles de Esgueva, 25 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Inés

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1986, el proyecto de las obras de construcción de un depósito regulador en Santa Inés, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, y presupuestando la citada obra la cantidad de 2.885.526 pesetas, dicho proyecto

se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, durante el plazo de treinta días, a efecto de posibles reclamaciones.

Santa Inés, 5 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 de octubre podrá hacerse efectivo, en período voluntario los tributos siguientes del presente ejercicio:

- 1.º — Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.
- 2.º — Ocupación de vía pública, con mesas y sillas.
- 3.º — Rodaje y arrastre de bicis, carros y remolques.
- 4.º — Servicio de recogida de basuras a domicilio.
- 5.º — Bajadas de agua y canalones.
- 6.º — Anuncios y escaparates.
- 7.º — Tenencia de perros.

El pago de los recibos se hará efectivo personándose directamente en las Oficinas del Ayuntamiento los indicados días 6, 7, 8, 9 y 10 de octubre, de 10 a 1,30 horas de su mañana, todo ello en período voluntario.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, con el recargo del 20 por 100, conforme al artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 9 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes por el impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1986, se expone al público para que en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se puedan formular las alegaciones que fueran procedentes en tiempo, forma y por persona legítima.

Cabezón de la Sierra, 8 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Teodoro de Pedro Pascual.

Ayuntamiento de Cardeñadizo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cardeñadizo, 14 de agosto de 1986. — El Alcalde, Pascual Santamaria.

Ayuntamiento de Altable

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Altable, 29 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cantabrana

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, de este Municipio, con referencia a 1 de abril de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón, durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Cantabrana, 8 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Rafael García Alonso.

Ayuntamiento de Vadocondes

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse reclamaciones

que estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Vadocondes, 5 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Bonifacio Ríos Serrano.

Ayuntamiento de Valmala

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de conformidad al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Valmala, 4 de septiembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quemada

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón, durante el plazo de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, 2 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón, durante el plazo de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

La Vid y Barrios, 1 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible)

Ayuntamiento del Valle de Manzanedo

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se

expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Valle de Manzanedo, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Eugenio García.

Ayuntamiento del Valle de Zamanzas

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón, durante el plazo de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Valle de Zamanzas, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón, durante el plazo de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Bahabón de Esgueva, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Eleuterio Santillán Picón.

Ayuntamiento de Castil de Peones

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Castil de Peones, 2 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Mu-

nicipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Prádanos de Bureba, 2 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Alcocero de Mola, 3 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Reinosa de Bureba

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Reinosa de Bureba, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Ollalla de Bureba

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamacio-

nes que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Santa Ollalla de Bureba, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Salinillas de Bureba, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanavides

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Quintanavides, 6 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Castrillo Riopisuerga

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Castrillo Riopisuerga, 20 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Mu-

nicipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Villaquirán de la Puebla, 4 septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Torresandino

Por doña Aurora Cristóbal Val y cinco vecinas más, se ha solicitado Licencia Municipal para la apertura de taller para confección de prendas, en local sito en el edificio de la Plaza mayor, número 17, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 8 de septiembre de 1986. — El Alcalde acctal., Teófilo Santamaría Hortigüela.

6058.—2.215,00

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Peñaranda de Duero, 9 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ciruelos de Cervera

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Mu-

nicipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Ciruelos de Cervera, 2 de septiembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Huerta de Arriba, 4 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Angel Fernández Gómez.

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Palazuelos de la Sierra, 13 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Jesús Montes Arribas.

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Efectuada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 1 de abril de 1986, de acuerdo al Real Decreto 1.957/85, de 24 de septiembre, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1985, se expone al público dicho padrón durante el plazo de 15 días, para que puedan presentarse las reclamacio-

nes que se estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Valle de Valdelaguna, 27 de agosto de 1986. — El Alcalde, Benigno García Silvestre.

Junta Vecinal de Lences de Bureba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de agosto, el proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de Lences de Bureba, por un importe total de 4.819.940 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Angel Palacios Zaforteza, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones.

Lences de Bureba, 16 de septiembre de 1986. — El Alcalde, Santiago Fernández Gómez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-008-032509-6. Oficina de Aranda de Duero.

3000-183-425219-8, Oficina de Salas de los Infantes.

3012-183-422099-3. Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6107.—750,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-001-118.619-5, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

6106.—500,00

Solicitud de duplicado de la libreta número 3000-057-000652-9.

Plazo para oponerse: 15 días.

6105.—510,00